



LA VERDAD DESNUDA  
**SIN AFEITES**  
 CONSAGRADA  
 A LA PRINCESA DE LOS CIELOS  
 EN MANOS DEL REY NUESTRO SEÑOR  
 DON PHELIPE III. EL GRANDE.

**P O R**  
 DON BERNARDINO DE  
 Cuellar Xaraua y Medrano, Abo-  
 gado de los Reales  
 Consejos.

SEÑOR.

**C**onsagro este papel a nuestra Señora por mano de V. Mag. puesto a sus pies por la grandeza de su amparo, y poder decir esta verdad de consuelo, y fundada: que V. Mag. pienso que es uno de los Reyes predestinados por su gran piedad, y Religión, como otro Rey Iosias, tambien por la mezcla de prosperidades, y trabajos de enemigos, y guerras, que Dios estila con los suyos, segun notan los Santos, y lo hizo con David. Corona esto mas el raro afecto a la Virgen nuestra Señora, que se tiene por señal de predestinados. Sea V. Mag. Rey aqui por largos años, y en el cielo por una eternidad, como predestinado.

*Memoria  
 Iohannis in compo-  
 sitionem odovis  
 corroboravit pie-  
 tatem. Adelan-  
 to la piedad, la  
 confirmo, y for-  
 talecio, Eccles.  
 49.  
 Así dixo que  
 era compuesto  
 de suave color.*

A

DIS-

## DISCURSO

*De quatro preguntas de vno como idiota a los mas sabios de esta Monarquía, a cerca de la pura Concepcion de nuestra Señora, y Bula de Alexandro VII. sobre este punto.*

### Papel, y auiso para todos.

**L**as discordias de entendimientos a cerca de la pura Concepcion de nuestra Señora nadie las puede reducir al ajuste de la concordia, como la fuerza, y valentia de la verdad, que es la que rinde los mas altos ingenios, y al fin prevalece, como se dize en *Esdras lib. 3. cap. 4. Veritas magna, & fortior pre omnibus, & prevaleat.* Mas se dize que todos se valen de ella, y yo pienso hazer lo que todos; pues el Espíritu Santo lo aprueba. Della sola me valdré, no repitiendo de otros; y si algo, con nuevo viso en este papel. Ojala sea breve, y claro para todos, fundado para los doctos, ajustado para los ingeniosos, y sobre todo, a gloria de Dios, y de su Madre.

*La verdad de su fuerza de su forçoso trabajo, que es la razon, sin afites de follage que la ofusque, o erudiciones trasladadas de otros.*

### PRIMERA PREGUNTA.

*Si será culpa no decir, Alabada sea la purissima Concepcion de nuestra Señora, adonde todos por devocion, o obligacion lo dizen?*

*Conocefe que es verdad, pues caudada prevalece, y se fortifica mas la pura Concepcion.*

**L**as razones de dudar son estas: porque, como la Santidad de Alexandro Septimo en la Bula, que sobre esto sacò, ordenò tan apretadamente, que en lo exterior nadie afirme, ni diga en ningun modo contra la pura Concepcion de nuestra Señora, *quoquomodo directè, vel indirectè*, parece que donde ay esta costumbre, ò les obligan a todos a decir essa alabança, si calla vno, muetra decir exteriormente contra ella; y siendo esto así, peca. Creo será facil de probar esto en buenos principios de Theologia. Primero, quien en junta de algunos, quando los demas alaban a otra persona de reputacion, y puesto, de su virtud, ò su honra, calla con reparo de los demas, los Theologos le condenan como a hombre que murmurò, y dixo exteriormente mal de otro; pues le obligan al reparo, y restitution de esta honra, q̄ callando, quito, como si huiera hablado, y dicho contra ella; porque aquel callar en semejante ocasiõ, es como si hablara, y murmurara, no interiormente, q̄ de esso no se figura daño, sino que en lo exterior hizo cõ. a la honra de su proximo, y le causò el daño; y el callar en esse caso, montò tanto como si huiera hablado. Esto dize la palabra *mutus*, mudo, puesta en los versos tan repetidos de todos los Autores en la materia de restitucion, quando tratan de los dichos, y hechos, con que le puede hazer daño al proximo, y por esso obligan al reparo, y restitution: *Participans, mutus, non oblians, non manifestans*; aquel callar entonces, lo juzgan los Doctores por lo mismo, que si diziendo, afirmara. Y por esto dixo Bañez, tan docto, y celebrado por sus letras, y escritos, que callar entonces, era asserere hablar afirmando. Ay mudos que callando, hablan, como si fuera el mudo del Euangelio, que siendo mudo, hablo, *& locutus est mutus*. Hablan pues, aunque mudos, callando, y haziendo daño con esso, y en lo exterior conocido les obligan al reparo de la restitution: Desto se colige, que si haze daño contra la honra de vno exteriormente el que calla, quando los demas le alaban; tãbien exteriormente hazen contra la opiniõ, ò sentençia de la pura Concepcion los que adonde, y quando todos la alaban

*S. Thom. 2. 2. q. 73. artic. 1. Lej. de iustit. & iur. lib. 2. cap. 2. dub. 2. num. 3. Bañez 2. 2. q. 37. art. 3. dub. 2. Bartholom. & S. Faustò disp. 21. q. 4. Los Sumistas, Tabien. Angel. Syluest. Armilla en las palabras Detraction, y Restitucion.*

ban con la dicha alabança, ellos en estas mismas ocasiones callan con reparo de todos. Y como este por la Bula, prohibido esto, sera culpa no dezir entonces esta alabança, porque es hazer, y dezir exteriormente, callando contra lo que tan justaméte, y por tan santos fines está mandado, de que se eviten en el pueblo Christiano los alborotos, y escandalos, que se experimentan suceder, quando en lo exterior se dize, ò se haze contra esta sentençia.

Lo segundo, quien en vn lugar, donde todos tratan a vno como a hijodalgo, y exépto de todo pecho, saltasse en las cortesias, y exempçiones, que por esto le dan todos, ò casi todos, claro está que haze exteriormente contra su hidalguia, y nobleza, solaméte negandole las cortesias, que por ella los demas le acostumbra dar, y justamente se daria por sentido. Luego quien no dà a la pura Concepcion las honras, que en tales ocasiones todos le suelen dar, por auer sido la Princesa del cielo libre de todo pecho de culpa, y de las villanias de Adan en su pura Concepcion, clara, y exteriormente haze contra ella, solo negandole lo que por esta preeminencia siempre todos le dan, porque exteriormente niega callando lo que otros con esta alabança le dan, y reconocen honrandola: y supuesta la prohibicion de su Santidad en esto, como podra en esto librarle, y escapar de la culpa, que con esse modo comete?

Lo tercero, si en las Regiones donde se trae vna señal, y diuina de la Religion, ò seta que vno sigue, con esta dize, y muestra lo que sigue, y professa, sin mas hablar, que con aquella señal, y diuina, como en algunas tierras de Hereges, con la señal de sus Rosarios los Catholicos muestran, y están diciendo exteriormente, sin mas hablar, que su insignia, que siguen, y abraçan la Religion Catholica; y los que no traen esta señal del Rosario, sino que la dexan, se juzga que allí hazen exteriormente contra ella, y no la siguen, ni sienten, sin mas hablar, que lo que está mostrando la falta de la señal, y diuina. Luego adonde es costumbre de los que sienten la pureza de la Concepcion, dezir esta acostumbrada alabança, aquellos que faltan en esto, sin hablar, muestran, y dicen contra su pureza en lo exterior, que está tan prohibido, que ni muestra, ni significacion se vea en esto, por ser cosa tan concerniente, y necesaria para la paz, y concordia de la Iglesia. Si el proponer vn argumento contra este misterio, sino se dà juntamente la respuesta, y salida del; está tan prohibido en la Bula; quanto mas lo estarán esfuerzos, y razones alegadas a vista de todos, para mantener su sentir contra la purissima Concepcion de la Virgen, despues de auer salido esta Bula? Parece que todo esto haze dificultad para no poder excusarlo de culpa; si bien me persuado, que alomenos con la buena fé, que se avra obrado, no la ha auido; pero que de suyo ello sea culpa, las razones hechas lo enseñan, y muestran. Estas razones prueban en caso, que dezir esta alabança, fuese en las partes, y quando se toma por señal de tener esta sentençia; y el dexarla de propósito, mostrar que es en contra della, y en personas que con razon se juzga, callan por esto, entonces son de ios que callando, hablan, y por esto culpados; pero en partes, y casos, donde no se toma así, no seria culpa el dexarlo, como donde no se trae el Rosario por diuina, y señal de Catholicos, no seria hazer contra nuestra Religion, y Fé; mas si seria en partes, y quando se trae para muestra, si se dexasse de propósito. Con que queda respondido a lo que se pudiera dezir, y oponer contra la verdad fundada por estas razones.

Mas, pregunto si avrá alguna salida, ò respuesta, que valga contra esto? Si valdrá dezir, que esta Bula se facò a hurtadillas, sin ser informado su Santidad plenamente? Que es lo que los Theologos, y Juristas llaman subrepticamente?

Suarez de fide; disp. 20. sect. 2  
Roxas en el tratado de Hæresis, à num. 275 y en los siguientes.

Emerico en el directorio de los Inquisidores, q. 50. Farnatio de hæres. q. 187 Garcia de beneficijs, p. 11. c. 16. à n. 98.

Thom. Sanchez lib. 2. in Decalogum. c. 8. copiosamente. Julio Claro lib. 5. §. hæresis, à num. 24.

te; parece que esto no puede tener ningun valor; porque lo que fu Santidad aqui declara a cerca desta pureza, dice, que es lo mismo que sus antecessores auian determinado, y declarado, si bien para la firmeza de su declaracion añade algunas cosas, que manda se guarden, y executen. Pues si las declaraciones de los demas Pontifices en fauor desta pureza nunca han sido tenidas por subrepticias, y hechas sin entera noticia de los Papas; esta que se ha hecho con las mismas razones, y motiuos que entonces, como puede ser subrepticia, y hecha sin plena informacion de todo? Que lo mismo con las mismas circunstancias alli no aya sido subrepticia, y aqui con las mismas hecho, lo sea? Como puede ser esto? Como la verdad, en si constante, nunca puede dexar de serlo, asi no puede ser, que la declaracion hecha antes, no aya sido subrepticia, y aora sacada a luz con las mismas circunstancias, y renouada, lo sea. Ademas, que si creemos, como se deue, a testigos mayores de toda excepcion, su Santidad dixo a vno de los Embaxadores de España, que el mayor Fiscal contra esta causa aua sido su misma persona; informandose, y buscando quanto contra la sentencia desta pureza podia auer: y siendo tan publico este tratado en vna Corte, donde todo se trasluce, discurre, y sabe, se puede presumir, que los zelosos de la contraria parte auian de descuidarse en cosa que pudiese entonces retardar, y impedir esta declaracion? Pues como nadie se persuadirá, esto tampoco se podrá persuadir, que su Santidad no obró con plena, y entera informacion de todo; y asi dudo que esto valga por escusa de la culpa en lo propuesto, y dificultado.

Otra cosa se ofrece, que se pudiera dezir, que vna mentira por todo el mundo no se ha de dezir, y que dezir esta alabança, no sintiendo ser verdad, seria mentira en quien asi la dixesse. Dificulto mucho que aquello pueda valer, pues es tan cierto en toda buena Theologia, que el que preguntado si vna cosa es licita, y tiene deffo opinion probable, y que fuese esta igual con la contraria, a que él se inclina mas, si respondiesse, que es licito, responderá con toda verdad, y sin rastro de mentira, porque basta en esse caso, aunque se incline mas a lo contrario) que sus palabras se conformen con lo que su entendimiento tiene, alomenos por verdad probable, lo qual basta para librarle de mêtira: luego nadie puede rehusar de dezir esta alabança de nuestra Señora de su pura Coucepcion, aunque eûtè mas careado, y inclinado a la contraria parte, si juzga, como deue, q̄ la sentencia desta pureza es probable; y siendo lo mas, como lo es, al parecer casi de todos, se ajusta la verdad de sus palabras al sentir verdadero probable de su entendimiento, y no puede auer en esse caso desconformidad de entender, y dezir, para que se diga ser mentira. Quien jamás pudo dezir, que mintió vn Iuez que dió la sentencia conforme a opinion probable, aunque se inclinaua mas a otra igualmente probable con la que siguió? Y si esto no les vale para escusarse desta alabança, menos, si dixessen, que su sentir para ellos es de Fè; y que contra lo que asi sienten, no pueden obrar, ni dezir cosa alguna. Esto no les vale, asi por lo que se dirá despues, como porque su sentir no puede hazer vna cosa de Fè. De que mucho, su parecer, y sentir será vna opinion probable; y en esse caso corre en su fuerça el argumento, que aora se acaba de hazer.

*Valer. de diff. -  
rentijs vtriusq;  
iuris, diff. rent.  
3. num. 1.  
Arag. 2. 2. q.  
63. art. 4.  
Cast. Palauto.  
1. disp. 1. p. 10  
n. 7.  
Clauis Regia  
lib. 1. c. 11. n. 8  
Garcia tom. de  
beneficij, p. 11  
c. 5. n. 362.  
Doñor Iuan Sã  
chez in selectis,  
disp. 4. n. 50.  
Machad. tom.  
2. lib. 6. p. 2.  
tract. 1. docu-  
mento 7.*

SEGUNDA PREGUNTA.

Si el juramento de defender la doctrina de Santo Thomas obliga a defenderla en lo exterior contra la pura Conception?

**E**sto se pregunta, dado caso que Santo Thomas huuiesse sentido, y tenido la contraria opinion: affentado esto, como si fuera cierto, auendolo dudado no pocos varones tan sabios, y algunos de su Religion del Santo, y negado lo, que es mas. En buenos principios de la Theologia moral parece que este juramento no obliga (no hablo de lo interior, y retirado de alguna Religion, sino en lo exterior de seculares, o personas que no son della) no obliga este juramento, porque juramentos, y votos nunca obligan a lo imposible, ni a lo que sin pecado no se puede executar, ni aun a lo que impidiesse mayores perfecciones; pues este juramento, como oy corren las cosas, y estan, su execucion es imposible, por falta de poder. Si vn Capitan, que hizo voto, o juramento de defender con sus armas la Iglesia contra los enemigos de ella, si le han cortado la mano, no esta obligado al cumplimiento desse juramento, por falta de poderlo cumplir. Luego si a los que han hecho este juramento, les han cortado la mano, quitandoles el poder en lo exterior quien tan justamente, y por tan altos fines de la paz, y bien de la Iglesia lo ha podido hazer, impossibilitados, y desobligados eitaran de su cumplimiento, porque no esta en la mano de su poder.

Tambien porque no obliga vn juramento, que su execucion es pecado: y como de la execucion desse en esta parte nacen tantos tropieços, y escandalos, como se experimentan, de aqui es, que cessa su obligacion, no solo por imposible, sino tambien por los tropieços de culpas, que en ella ay: sino es que digan, que estos son escandalos, no dados, sino tomados, que los toman sin razon injustamente; pues de vna cosa hecha justamente se escandalizan como ignorantes. Pero yo mucho temo, que es escandalo dado por la difinición, que los Theologos assientan del escandalo, que es culpa, y quadra aqui puntualmente, sin faltarle nada a semejantes tropieços, y escandalos, que se ponen en la execucion desse juramento, y defensa exterior de la contraria opinion, que esta prohibido: porque el escandalo, que es culpa, se da con obras que sean culpa, o que tengan apariencia della, y esta defensa exterior que vno hiziesse en cumplimiento de su juramento, tiene apariencia de mal, y por esto sera escandalo, sin razon, y culpablemente dado. Que tenga apariencia de mal, consta, porque haze disonancia a la razon, que en auer cosa que les fuerce, a ya tanto mas tefon en defender a vn Hijo fuyo (tan honrado por cierto) que a vna Madre fuya, que es, y ha sido amparo, y honra de todos, y desse mismo Hijo. Es posible, que no haze disonancia, que vn Hijo pudiendo, a juicio de buenos, y justamente, defender a su Madre (que le deve tanto) defendiesse mas la justicia, y bienes de vn Hijo fuyo, haziendole mas de la parte de su Hijo, que de su misma Madre? Esto disuena a todos, o casi a todos. Haze tambien disonancia el querer hazer punta en esto caui a todo lo restante de la Iglesia, como a Papas, Concilios, Comunidades gratissimas, y doctissimas. Es tanto, que por este caso, alguno se ha demandado en palabras contra alguno de los Papas. Estas disonancias pues hazen, que las execuciones, en cumplimiento desse juramento, tengan apariencia de mal, y por esto son escandalos dados, y no tomados, y obligan a que se dexen

Bonac. tom. 2.  
disp. 4. quaest. 8  
part. 16. Et  
inc. 1. de iure  
iurando in 6.  
Nicolaus IV.  
allidiz. q. los  
juramentos de  
guardar los esta-  
mentos, se entien-  
de a los hechos, y  
posibles, se es  
principio assen-  
tado.

Mendoz. sess.  
20. a n. 236.  
sa en la pala-  
bra escandalo.  
Valencia tom.  
3. disp. 3. q. 18.  
punci 4.  
Cayn. lib. 3.  
tra. 7. 3. c. 13.  
Villalob. tom. 2.  
differ. 8. nu 1.  
titul. 3. Caño  
Palao tom. 1.  
tra. 6. disp. 6

esta defenfa jurada. Pero dado caso que esta defenfa sea sin apariçcia de mal, no puede, con todo esto negarse, que en el pueblo se dà con ella el escandalo de ignorantia, y pequeñuelos, que lo que justamente se haze, por su ignorancia, no lo tienen por justo, sino por culpa, y este ay obligacion a euitarlo. A esto podrian dezir, que con defengañarlos, se cumple. Verdades es esto, si ellos se defengañaran; pero como despues de esto, por falta de no alcançarlo, y conocerlo ellos, se quedan en el mismo estado, que antes, de pequeñuelos, y ignorantia, los que le pretendian quitar, auisandoles de su error, se quedan tambien con la obligacion de quitarlo, pues en todo rigor, y enfeñança deuen euitarlos los escandalos de los pequeñuelos ignorantia, y por esto no puede obligar la defenfa, que en virtud del juramento pretenden que les obligue.

Demas de todo esto, no puede obligar este juramento a su cumplimiento en algunas cosas, porque nunca obligan los juramentos, estoruando, y impidiendo mayores perfecciones, a que vno puede anhelar, y seguir. Si, que el juramento de casarse nunca obligò a su cumplimiento al que anhela, y pretende mayor perfeccion, como la de continente, y Religioso; pues porque el cumplir esse juramento puede impedir mayores perfecciones, y bienes? En estos casos no obliga. No se han visto los motines, y tropieços, que en la Republica se han causado? Por esto pues, quanto mejor fuera, euitar tan graues tropieços, y daños, que el cumplimiento del en vna cosa tan facil, que a juicio de muchos sabios justamente se puede hazer? Si dexa, y justamente, vna muger virtuosa de ir a la Iglesia al cumplimiento del precepto de oír Missa, por euitar el tropieço, y escandalo, que ha de auer del galan, que sabe la espera, y solicita alli; quanto mejor, por euitar los escandalos, tropieços, y culpas de tantos, y por la paz, y concordia de la Republica, se pudieran auer dexado de hazer algunas cosas faciles, y de menos monta, que en virtud del juramento, con tanta perturbaciò de la Christiana Republica se han hecho, ò se han dexado de hazer? Por todo esto, hablando con la deuida modestia, lo dificulto, que pueda obligar semejante juramento, y que aya de preualecer el cumplimiento de vn juramento en cosas de menos monta, y faciles de hazer, a la obligacion, que traen consigo, y precepto de la caridad, ò misericordia de euitar graues culpas, grandes tropieços, y daños. Aqui es adonde creo nos està Dios a las claras diciendo, que mas quiere esta obra de misericordia, que el culto, y honra de su juramento.

En los Autores  
citados arriba  
se podrá esto  
ver.

### TERCERA PREGVNTA.

*Si el que siente interiormente contra la sentencia de la pura  
Concepcion, puede tener alguna  
censura, ò no.?*

**E**Ste sentir interior en contra desta sentencia puede ser de tres maneras. Vna, juzgando que en quanto a no auer de hecho culpa en aquel primer instante, no tiene cosa de Fè, pues no se ha llegado en esta parte a determinar, que de hecho aya sido sin culpa; porque no ay lugar en la Sagrada Escritura, que a las claras lo diga, y enfeñe, sin que sea menester declaracion alguna, de quien en la Iglesia puede darla, como nos dize, y enfeña, que Dios se hizo hòbre por el hòbre, q̄ padeciò en vna Cruz; ni tã poco el Sumo Iuez de la Iglesia nos lo ha propuesto como de Fè, sacandolo, y declarandolo de las

Divinas letras, como otras vezes lo ha hecho; pues dize en su Bula, que esse punto, *nondū decisum est*, no está aun decidido, y determinado en la Iglesia, ni dado por cosa cierta de Fè. Pues esto, como se deve sentir, assi no se puede oponer a la sentença de la pura Concepcion. Otro sentir puede auer, que conociendo ambas cosas, y inclinandose mas a la vna, ninguna la determina, ni excluye. Si tuuo la culpa, ò la exempcion della en el primer instante la Virgen, y quien vâ con esto, suspet.de el juicio, y no determina, como lo hizo el santo Concilio de Trento, que suspendió el determinar este punto, y le inclirò mas a no condenar a la Virgen, y a la exèpcion de la culpa, como consta de sus Aças; y quien se portasse en esta materia assi, figuiendo tan grande exemplo, digno serà de alabança; pero quien sienta contra esta sentença de la pura Concepcion, aunque sea interiormente, teniendo ella por si tantos Sabios, y tan fuertes fundamentos, y a lo mas de la Iglesia en su fauor; yo digo, que no sea tenido por temerario, como fundados en buenos principios de Theologia, varones doctísimos lo han pretendido, y censurado; pero alomenos no podrá librarfe de la nora de presumido, y menos prudente. Tomefe esto como duda, y pregunta, por la razon que dirè; Porque determina, y condena a la culpa, y mancha original a la Princesa del cielo, quando vn Concilio, despues de auerlo mirado tanto, adonde estauã los mas Sabios, y mayores Varones de la Iglesia, no lo determina, ni lo condena, sino que rehusando hazerlo, en esta parte suspendió su juicio, tanto mayor que el que tomandose mas de lo que due en esto, y prefiriendose al Concilio en esta parte, donde el Concilio se detuvo, y no condenò; parece presumido, pues lo determina, y condena. Y si sentir contra lo q̄ ha determinado de Fè vn Concilio, serà falta contra ella, parece que serà demasia de presumpcion, que en lo que sintió, y juzgò ser digno de suspension por aora, determinar, y condenarlo, antes poniendo en esto su juicio, y sentimiento al del Concilio. Que tiene esto menos, que si dixera, que en lo que resoluiò por entonces, no anduuo con acierto, pues se aparta, y disiente de esso? antes tiene mas esto, que si dixera esso; porque dize, y haze contra lo que le pareció al Concilio, se auia de tener, y seguir; y si tuuieran esse mismo parecer del Concilio, se conseruara la paz, y quitaranse los escandalos, pues todos los demas Fieles admiren esta suspension, con la inclinacion que mostrò el Concilio en fauor de aquesta sentença. No parece que se puede escusar de presumpcion, y me-

*Conc. Trid. Sef. 5. de peccat. ori. ginali.*

*Ne coneris contra sc̄lum luminis, Eccles. 4.*

Prudencia serà, y mayor, pues por tal la aconseja el Espiritu Santo, que no se oponga vno, ni contradiga al raudal corriente, y de lo que sienten, y hazè los mas, ò casi todos. Luego esto serà faltar a lo q̄, como mas cordura, ensieña el Espiritu diuino, y por esto quien assi lo hiziere, podra ser tenido por menos prudente, y presumido.

Diràse por ventura, que los Papas, y la Iglesia les concede, que sientan assi, por donde justamente lo hazen. Concluye esta respuesta, para no tenerlo por cosa de Fè, como lo haze la Iglesia; pero no vale en la ocasion presente esso, para que no suspendan en el modo antes dicho. Pues solo es condescendencia, que puedan sentir contra la sen. ecia de la pureza de nuestra Señora, como vn superior, que concede a vn subdito lo que le pide, ò que-

quiere, y condecidiendo con él, si bien quisiera lo contrario, por cōuenir mas para el bien comun. Y así oy mas quisieran los Papas, y lo restante de la Iglesia, que se acomodaran a la opinion, que oy tanto fauorecē, como se ve claramente; por que con la vnion de vn mismo sentir, se conseruara mejor la paz en la Iglesia, q̄ tanto con su Bula su Santidad pretende, y por otra parte para, si huuo, ò no huuo mancha; con esse sentir quedaua esta materia en el mismo punto, en quāto a no estar decidida; si bien con tanta certeza moral, que es casi como la que se tiene, de que la atricion por sí sola, y tomada precisamente, es bastante materia para el valor del Sacramento de la Penitencia, que aunque no sea de Fè, tiene gran certeza moral, como en los Autores que citare, se podrá ver, y así no ay que alegar, que se da lugar a la cōtraria opinion, y se ordena para que no se tenga por de Fè, y que se pueda sentir auer sido así, ò no auer sido, porq̄ no esta decidido; mas que de hecho se determine, y condene a que huuo mancha de culpa original en la Virgen, no veo donde se mande, ò conceda, mas si, que se sienta que la pudo auer; y sentir con probabilidad no la huuo, pues la dan por probable los Papas, y ayudan esse sentir.

*Victoria in re-  
lect. de potest.  
Eccles. q. 2.  
Vazq. de poem-  
tentia. q. 92.  
art. 1. dub. 2.  
Machado tom.  
1. lib. 3. par. 2.  
docum. 1. I ci-  
ta a Santo Tho-  
mas, Scorò, y  
otros mas.*

Mas dirà alguno, saliendo de todo esto, y aferrando cōn su sentir, y teniendo lo por de Fè, que no puede dexar de sentir, que huuo mancha, porque se fuerçan, y obligan a esto las palabras de San Pablo, que generalmen- te a todos, sin sacar alguno, los condena con esta mancha, y culpa de Adan.

*Omnis homo  
mendax, Psal.  
115.  
Omnis quippe  
caro corruperat  
viam suam, Ge-  
nes. 6.*

Que grande razon tuuiera, si essa generalidad con essa palabra, *Todos*, no diera lugar en la Sagrada Escritura, para que diziendose *Todos* con essa generalidad, en otras partes de la Escritura se ayan sacado de hecho algunos, que no se comptchen en lo que generalmente se dize, y con essas mismas pa- labras. Pues porque aqui no se podrá sacar desta mancha comun de la cul- pa original, la Virgen nuestra Señora, quando para esto tantas razones con-

*En que se puede  
ver, que el fun-  
damento no es  
a toda criatura de los hombres la condena por mentirofa, con generalidad,  
fuerte, y como  
piensan por su  
parte. Y auten-  
do tantos San-  
tos, y Doctores,  
como cita en su  
libro del Sol de  
La Verdad el P.  
Alva, que sientē  
esta pureza.*

currē, y se dan? Veràse lo dicho claramente en las palabras de Daud, que a toda criatura de los hombres la condena por mentirofa, con generalidad, y la palabra *Todos*; con todo esso es fuerça sacar de esso a la Virgen, que ni mintió, ni puede ser tenida por mentirofa. Mas: diziendo la Escritura Sagrada, que en tiempo de Noe *Todos* estauan estragados con culpas; es fuerça sacar a Noe; porque Dios nos le dà entonces por bueno, y justo, y en esse lugar nos enseña, que la generalidad, con essa palabra, *Todos*, da lugar para que se pueda sacar alguno, quedando la verdad de ellas en su punto. Lue- go tambien en el lugar de San Pablo, con essa generalidad, y palabra, *To- dos*, se podrá sacar la Virgen de la culpa, a que condena a *Todos*, quedando enterà la verdad de ellas? porque la generalidad, con essa palabra, *Todos*, significa lo comun, ò casi *Todos*; pero no dize *siempre*, que por fuerça ayan de ser *Todos*, sin sacar alguno, como en esse caso presente sacan, y libran varones doctísimos a la Virgen, de estas palabras, en que dixo San Pablo, que *Todos* nacia manchados por la culpa de Adan; siendo tan verisímil, y probable. Mas, que se ha de tener por cierto, y de Fè no lo ha determi-

nado aun el luez de las controuersias de la Iglesia,  
que es solo el Papa.

Si el Principe seglar podrá mandar a todos los Eclesiasticos de su Reyno algunas cosas espirituales?

**L**A razon de dudar es; porque la potestad, y juridiccion de vn Principe seglar, solo se estiende a lo temporal, y no a lo espiritual, que esto toca solo al vniuersal Padre de la Iglesia, que es el Papa; y mas, si a los que quiere mandar, fuesen exemptos de su juridiccion, como los Eclesiasticos no son; por lo qual parece, que por si solo no podrá entrar en esto, sino es por comission de su Santidad en cosas espirituales, que se pueden cometer a vn seglar. Pero siendo todo esto así, y quedandole en su fuerza la juridiccion, y potestad Eclesiastica, se podría dificultar, si puede mandar algunas cosas espirituales, quando importassen mucho para el bien de su Gouierno, y Reyno, como obligarles en casos de mucha monta, y de riesgo, y peligros vgeritissimos del comun, a que en sus Iglesias todos los Eclesiasticos exemptos hiziesen a nuestra Señora algunas oraciones, y rogatiuas; y tambien, que digan, ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, y LA PVRRISSIMA CONCEPCION DE LA VIRGEN NVESTRA SEÑORA, y así en otras cosas tan faciles de este modo, que no parecen derogar la juridicció Eclesiastica, ni quitan su libertad, ni tocan en lo essencial della; y pueden conducir mucho para grandes bienes de su Gouierno, y para evitar grauissimos daños? No parece que en semejantes casos se le puede negar la obediencia, porque para esto no son por ventura exemptos, por las razones siguientes.

Si negando los Doctores la juridiccion espiritual a vna Abadesa, para con sus Monjas, por no ser capaz della, le conceden tan probablemente, que de (y de hecho lo haze) mandarles algunas cosas espirituales, como Madre de familias, y Superiora suya; porque el Principe, como Padre de tantas familias en su Reyno, no ha de poder hazer lo mismo en casos forcosos de su Gouierno, montando tanto mas el bien de vn Reyno, que el de vna sola familia? Si puede vna Abadesa por aprietos del Conucito obligar a todas sus Monjas a que hagan oracion, y a que asistan todas, sin falta, vna, quando el Santissimo se descubre, ò encierra, y a otras cosas espirituales, si ellas estan obligadas a hazer, y la Abadesa puede castigarlas, y ponerlas penas, como a transgessoras de sus mandatos; y así en otras cosas espirituales, semejantes a estas, faciles de executar, y justas, y esto sin tocar en juridiccion de la Iglesia; porque no lo podrá hazer por si solo vn Principe con todos los Eclesiasticos de su Reyno? Diran, que las Monjas son subditas de su Abadesa, pero los Eclesiasticos son subditos, y sujetos a toda la Iglesia. Pero si en otras cosas, que importan menos que estas dichas, saluandose en ellas la libertad Eclesiastica, estarán obligados tan probablemente, y en conciencia a obedecer (como en las leyes civiles) y sujetos a sus penas, quando sin juicio de Tribunales se executan, como quando se quitan las armas vedadas a vn Clerigo; y lo que siendo prohibido, passa a otro Reyno, y otras demasias no consentidas por las Reales Pragmaticas; porq̃ no ha de poder vn Principe en su Reyno mandar a todos, aunque sea de los mas exemptos, cosas mas faciles, aunq̃ sean espirituales? y en casos que importarán infinito para la paz, y quietud de todo el Reyno? Como mandar en todas las Iglesias se diga esta alabanga de la purissima Concepcion de

Manuel Rodriguez in Sum. tom. 1. c. 30. no 9. Azor tom. 1 lib. 19. c. 11. q. 7. Cornejo in 3. p. S. Thom. inul. 5. de excom. dispur. 2. dub. 5. q. 2. Sa. las de legibus, disp. 8. sect. 19. Lexan a in qq. reg. c. 6. n. 10.

Castro Palao tom. 1. traci. 3 dis. 1. Couarru. 1. var. c. 20. n. 17. Plaga 1. de delicti. c. 8. nm. 26. Vazq. c. 2. disp. 167. c. 4. Molin. tom. 1. de iustit. Belarm. lib. 1. de cleric. c. 28. sa en la palabra Clericus, y muchos que ve. siere Diana.

Como esto, y otras cosas semejantes se hacen, veanse el Padre Francisco Suarez en el libro que sacó contra el Rey de Inglaterra, y en Azor tom. 1. lib. 5. c. 12. su declaracion

nuest-

2  
nuestra Señora, si puede, como graues Autores enseñan, sacar, y echar fuera de su Reyno, y forçarle a que no entre en él a qualquiera Obispo, que en él aya, si inquieto, y alborota su Reyno; porque no podrá mandar, y hazer vna cosa tan justa, como se ha probado? Y mas quando es en execucion, y como executor de las Bulas de su Santidad, y como Patron que es de la Iglesia en su Reyno? De que no huiera otro poder, bastaua que su Santidad lo tendria por bien, y su satisfacion, *ratum habere*, que dize el Legista. Y assi como esto se haze para tanta gloria de Dios, y de su Madre, y quietud de los pueblos, por todas partes va seguro, y el Principe que assi lo hizieré, tera profperado con grandes premios de Dios, y de su Madre.

Y fuerça me hazen para este assumpto, que he pretendido probar, algunas razones. Si el Sumo Pastor de la Iglesia tiene mano, y poder indirectamente, que dizen los Theologos, y Iuristas Catholicos, para entrar en lo temporal de todo el mundo en casos que fuere necesario, o conueniente para lo espiritual de la Iglesia; porque en lo espiritual, y Eclesiastico, saluando la Eclesiastica libertad, no ha de tener mano, y poder el Principe seglar indirectamente para mandarles a todos los de su Reyno, sin que se exempte ninguno, por el bien, y necesidad comun, que le fuerça, y obliga a mandar lo que ha de ser bien de todos; y por ventura tal vez mas para el Eclesiastico, que para el seglar; y mas teniendo su gouierno tanto de espiritual, pues en él deue mirar a Dios, y quitar todos los pecados, y ofensas de la Magestad Diuina. En el Imperio supremo de Dios, de lo oculto de nuestro coraçon no puede nadie mandar los actos, que son puramente secretos, que le han de quedar solo en la voluntad, y coraçon, doctrina asentada, y recibida de Theologos, como que vno haga vn acto de Religion, y culto de Dios solamente interior, nadie de todos los Principes de la tierra lo puede mandar; porque esse es Imperio, y supremo señorio de Dios, por las razones grandes que se dan; y con todo esto pueden los Principes de la tierra entrar en esso espiritual, en orden a su humano gouierno exterior, si para esse fuesen necesarios, como puede mandar vn acto de Religion interior el Papa, que es necesario para el cumplimiento de las reuerencias exteriores, que manda que se hagan en la Misa, ó en otra ocurrente ocasion. Pues si en este Imperio tan supremo, espiritual, y reservado a Dios, entran todos los Principes de la tierra, quando es necesario para su gouierno, y mando exterior; porque no podrá entrar en algo exterior espiritual de la Iglesia el Principe seglar en algun caso, mandando a todos, y guardando la libertad Eclesiastica? Y mas, como executor de lo que manda su Santidad en sus Bulas, como en esto? Y assi quien podrá dudar, que en todas las Iglesias, aunque exemptas, podrá mandar, que se diga essa alabanga de la pura Concepcion? Y por ser el fin tan graue, como es la quietud comun, obligará graueamente donde por no dezirlo, huuiesse de auer considerable alboroto; y esto no será señalal culto, que no puede esso hazerlo el Principe seglar en la Iglesia, sino será executar el culto dado, y señalado por su Santidad, y la Iglesia. Dificulto mucho, que para esto no tenga poder para mandar algo facil, y conueniente, ó necesario para su gouierno; porque lo espiritual para esto lo manda en la forma dicha, y la exemption Eclesiastica guardandose en lo que ella pide, no los libra en otras cosas a los Eclesiasticos de su poder, ni en esta lo tengo por probable.

Todas estas preguntas no van a ofender, y menos a los que por sus grandes

des meritos ño lo merecèn , sino para con la veïdad de razones , descubrir la misma verdad , y que no se mezclen injurias , como lo seria auer dicho , q̄ esto era introducir los scismas de otros Reynos en este , con capa de piedad , y mano poderosa . Antes parece , que no solo es bien del comun introducir esto , sino gran fauor de los que pretenden lo contrario de esta sentençia , si pesan bien esta razon que aora se darà . Y es , que el mismo sentir , se puede sustentar a menos costa , y con mucha mejoria , pues suspendiendo en lo exterior , a imitacion del Concilio Tridentino , su sentir interior , queda en el mismo punto , que de suyo tiene , ò quieren que tenga , y pueden seguir su defenfa ante el Iuez Supremo de las controuerfias de la Iglesia , y esto con decoro suyo , librandose de muchos defacatos a si mismos , y al pueblo Christiano de muchos alborotos , culpas , y inquietud ; y mas se libran con esto de otra cosa bien pesada , que padecen , y es que los juzgan por personas que obran ya en esto , mas con tema del empeño en que se han puesto , que con zelo de sacar en limpio la verdad , y defender la Fè . Pero nada de todo esto vale , sino es que se le pida , y dà Dios su luz , como se la dà a V. Magestad , para que por la defenfa de esta causa se salue , y asegure su Corona , como se la ciñò , y alcanzò su Real Casa por el seruicio hecho al Santissimo Sacramento .

